



NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

TERCERA COPIA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
"PROTECSEGURIDAD COMPAÑIA LIMITADA."

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTIA \$. 400.00

Ambato, a 08 de julio de 2004.

ABGA. MARIA F. VILLACRESES
 NOTARIA SEPTIMA
 SUPLENTE

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
 "PROTECSEGURIDAD CIA. LTDA."

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día jueves ocho de julio del año dos mil cuatro.- Ante mi Abogada María Florinda Villacreses, Notaria Séptima Suplente de este cantón, legalmente designada por

\$ 400,00 USD

 se dio una copia

la H. Corte Superior de Justicia de Tungurahua, quien actúa por licencia de su Titular Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, según acción de personal número: 273-CNJ-DT del veintinueve de junio del año dos mil cuatro; Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, los señores: LAURA EMITELIA BALLADAREZ PICO, de estado civil casada, pero disuelta la sociedad conyugal conformada con su cónyuge JULIO ENRIQUE BARRIGA IZA; CESAR VICTOR QUINAPANTA CARRERA, de estado civil casado; y, MARCELA CRISTINA BARRIGA BALLADAREZ, de estado civil soltera.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Ambato, con capacidad legal para contratar y obligarse, y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue:- SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "PROTECSEGURIDAD CIA. LTDA.", de acuerdo a las siguientes estipulaciones:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Al otorgamiento, celebración y suscripción de la presente escritura comparecen, los señores: LAURA EMITELIA BALLADAREZ PICO, de estado civil casada, pero disuelta la sociedad conyugal conformada con su cónyuge JULIO ENRIQUE BARRIGA IZA; CESAR VICTOR QUINAPANTA



CARRERA, con cédula de ciudadanía número uno, ocho, cero, cero, ocho, seis, seis, dos, cuatro guión cuatro, de estado civil casado; y, MYRIAM CRISTINA BARRIGA BALLADAREZ, con cédula de ciudadanía número uno, ocho, cero, tres, ocho, ocho, cuatro, tres, ocho, guión cuatro, de estado civil soltera; todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.- S E G U N D A.-
CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en constituir como en efecto lo hacen en este acto la Compañía de Responsabilidad Limitada "PROTECSEGURIDAD CIA. LTDA.", la misma que se regirá por las Leyes de la materia, los Códigos de Comercio y Civil, en su orden y los estatutos que se detallan a continuación.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PROTECSEGURIDAD CIA. LTDA.".-
CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de "PROTECSEGURIDAD CIA. LTDA.".- La nacionalidad de la Compañía es Ecuatoriana.- ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.- ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social principal la de proporcionar servicios de protección, vigilancia y seguridad de personas naturales y jurídicas, bienes muebles e inmuebles, investigación, transportación y custodia de valores o similares, prestación de prevención del delito, seguridad en medios de transportación de personas naturales y jurídicas y de bienes y valores; mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de radios para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. También se podrá dedicar a la distribución,

comercialización, importación, exportación e intermediación de suministros de seguridad y protección privada y toda actividad que sea conexas y relacionada al objeto social y que se relacione con el giro de la empresa, por lo que efectuará todos los actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios y podrá constituirse en agente comisionista o consignatario de actividades propias del giro comercial y de negocios; y podrá desarrollar su objeto social por cuenta propia y/o a través de terceras personas.- ARTICULO CUATRO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de TREINTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato de Constitución en el Registro Mercantil del cantón Ambato, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de la resolución



especialmente adoptada por la Junta General de Socios en la forma prevista por la Ley y en los presentes Estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-

DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO

CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (USD.400) dividido en CUATROCIENTAS

participaciones de UN DÓLAR cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado de aportación que estará firmada por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- La Compañía entregará a cada

socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.-

ARTICULO SIETE.- Los socios podrán transferir sus participaciones, siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social, ofreciéndolas en primer término a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente en la adquisición a prorrata de su participación social. Las participaciones en esta Compañía podrán ser transferidas por acto entre vivos, para lo que de igual manera, se requiere del consentimiento unánime del capital social. La cesión se perfeccionará por escritura

pública y observando todas las disposiciones que establezca la Ley pertinente. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO OCHO.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL.- Cuando la Junta General decidiere el aumento de capital de la compañía, los socios tendrán derecho preferentemente para suscribirlo a prorrata de su participación en el capital social.- ARTICULO NUEVE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, capitalización de reservas y/ utilidades por revalorización de patrimonio realizado conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos por la Ley.- ARTICULO DIEZ.- La reducción del capital se registrará de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías. Y en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con excepciones de la Ley.- ARTICULO ONCE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de participación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y participaciones, y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DOCE.- Al perderse o destruirse un certificado, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto y número del original, llevará la leyenda de "Duplicado" y la novedad será registrada en el libro

ABCA MARIA E. VILLACRESES
NOTARIA SEPTIMA
SUPLENTE

correspondiente de la Compañía.- ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social. Para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto.- ARTICULO CATORCE.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Socios resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las participaciones sociales.- De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- Además la Junta General de socios podrá resolver la creación de reservas especiales extraordinarias.- CAPITULO TRES.- DE LOS SOCIOS, DE SUS RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.- ARTICULO QUINCE.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen las siguientes obligaciones: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía, en la forma que decida la Junta General de Socios; y d) Las demás que señale el Estatuto.- ARTICULO DIECISÉIS.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a uno de los socios o extraños, ya que trate de poder notariado o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño necesariamente será notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A



percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; c) Los demás derechos previstos en la Ley de Compañías y este Estatuto.- ARTICULO DIECISIETE.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación pagada.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECIOCHO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION. El Gobierno y administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECINUEVE.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es el Órgano Supremo y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO VEINTE.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones de Junta General son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTICULO VEINTIUNO.- OPORTUNIDAD PARA LAS REUNIONES Y PUNTOS DE CONOCIMIENTO.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres posteriores meses a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueran convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los

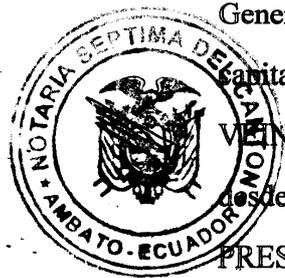
ABCA. MARIA F. VILLACRESES
NOTARIA SEPTIMA
SUPLENTE

asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO VEINTIDOS.- DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, el local, hora y el orden del día y objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. Tendrán derecho a pedir por escrito en cualquier tiempo al administrador o a los organismos directivos de la compañía los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indique la petición mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios, a su dirección domiciliaria registrada en la compañía, con una anticipación de por lo menos ocho días al día fijado para la reunión.- ARTICULO VEINTITRES.- DEL QUORUM PARA LAS SESIONES.- El quorum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria de más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las sesiones no podrán continuar válidamente sin el quórum requerido.- ARTICULO VEINTICUATRO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso, de entre los socios. Actuará como Secretario el Gerente General o el socio que en su falta, la Junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTISEIS.- DE LAS ACTAS.- En todo lo referente a actas y expedientes se estará a lo dispuesto por el Reglamento sobre Juntas Generales de



Socios y accionistas.- ARTICULO VEINTISIETE.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones privativas de la Junta General: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital; b) Nombrar al Presidente y al Gerente, señalándole sus retribuciones; c) Remover por causa legal al Presidente y Gerente General de la Compañía; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; f) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; g) Conocer el Estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; h) Establecer las normas que considere conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; i) Acordar las reformas a los Estatutos y del Capital Social; j) Decidir la disolución y liquidación de la compañía y nombrar su liquidador; k) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de el; l) Aprobar las actas de sesiones; m) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como de la exclusión de los socios; n) Decidir cuando proceda, las acciones que corresponda contra los administradores y funcionarios de la Compañía; o) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; p) Interpretar los Estatutos de la Compañía; q) Designar un comisario principal y un suplente; r) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; s) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; t) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía; u) Autorizar al Gerente General y Presidente la compra venta y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía; v) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y resoluciones de la Compañía, así como expedir los Reglamentos que juzgue necesario; w) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes; x) Las demás atribuciones que le concede la Ley y según los presentes estatutos que no

corresponda a otro organismo o funcionario; y) Autorizar al Presidente conjuntamente con el Gerente General el firmar cualquier tipo de titulo o documento como avales, fianzas, letras de cambio, pagarés que endeude a la Compañía por valores superiores a cuatrocientos un salarios mínimos vitales; z) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente general puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; y, además designar a los empleados de la compañía y los demás deberes y atribuciones que señale la Ley de Compañías.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente durará DOS AÑOS en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente no es necesario ser socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, le subrogará el gerente general, mientras dure la ausencia del titular. En caso de ausencia definitiva el gerente General lo subrogará hasta que su cumpla el período para el cual fue elegido el presidente. Las funciones del Presidente se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado.- ARTICULO TREINTA.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente, las siguientes: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta



General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar juntamente con el Secretario las actas de Junta General; e) Súper vigilar las operaciones en la marcha económica de la Compañía f) Subrogar al gerente general en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este; g) Actuar en unión al gerente general, en todos los actos, contratos, gastos e inversiones; h) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificados; i) Subrogar al Gerente General por falta temporal o ausencia definitiva, con todas sus atribuciones conservando sus propias mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; j) Firmar conjuntamente con el Gerente General cualquier tipo de título o documento como avales, letras de cambio, fianzas, pagarés que endeude a la Compañía por un valor equivalente a doscientos uno a cuatrocientos salarios mínimos vitales; k) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil, l) En general todas las atribuciones que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará en su cargo DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades contempladas en la Ley. El gerente general está facultado a suscribir toda clase de letras de cambio, pagarés, giros, cheques o contratos de mutuo; en forma conjunta con el Presidente.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente general, además de los que la Ley señala para los administradores: a) Representar legalmente a la Compañía en forma

judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; f) Convocar a Junta General de Socios y actuar como Secretario de este organismo, organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; g) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas de mutuo acuerdo con el Presidente; h) Suscribir en representación de la Compañía todos los actos, contratos y gastos referentes a su giro normal del objeto social de la empresa, en unión al presidente de la Compañía; i) Contratar y aceptar créditos de mutuo acuerdo con el Presidente; j) Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la Compañía ; k) Presentar a la Junta General Ordinaria la documentación que señala el Art. 24 de la Ley de Compañías; l) Cuidar y hacer cumplir que se lleven libros de Contabilidad; m) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este; n) Firmar cualquier tipo de título o documento como avales, fianzas, letras de cambio, pagarés que adeude la compañía hasta por un valor equivalente de uno a doscientos salarios mínimos vitales; o) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; p) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión ; q) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro Mercantil; r) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades



que establece la Ley; el presente estatuto y reglamento de la compañía, y las que señale la Junta general de socios.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores de la Compañía están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses contados desde el cierre del ejercicio el balance general y estado de situación de pérdidas y ganancias.- CAPITULO CINCO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiera a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por lo establecido en el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- No se disolverá esta compañía, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.- El capital con el que se constituye la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (USD.400) y ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) la socia LAURA EMITELIA BALLADAREZ PICO, suscribe TRESCIENTOS CINCUENTA PARTICIPACIONES de un dólar cada una, lo que da un aporte de TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES, cantidad que paga en numerario; b) el socio CESAR VICTOR QUINAPANTA CARRERA, suscribe VEINTICINCO PARTICIPACIONES de un

ABCA. MARIA F. VILLACRESES
NOTARIA SEPTIMA
SUPLENTE

dólar cada una, lo que da un aporte de VEINTICINCO DOLARES, cantidad que paga en numerario; c) la socia MYRIAM CRISTINA BARRIGA BALLADARES, suscribe VEINTICINCO PARTICIPACIONES de un dólar cada una, lo que da un aporte de VEINTICINCO DOLARES, cantidad que paga en numerario.- El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuanta de integración de capital de la compañía abierta en el Banco del Pichincha, la misma que se agrega a esta escritura.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PROTECSEGURIDAD CIA. LTDA."".



SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	No. PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
LAURA EMITELIA BALLADAREZ PICO	USD. 350	350	USD. 350	87.55%
CESAR VICTOR QUINAPANTA CARRERA	USD. 25	25	25	6.25%
MYRIAM CRISTINA BARRIGA BALLADAREZ	USD. 25	25	25	6.25%
TOTAL	USD. 400	400	USD. 400	100%

DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a la señora LAURA EMITELIA BALLADAREZ PICO como Gerente General de la Compañía de Responsabilidad Limitada "PROTECSEGURIDAD CIA. LTDA.", a quien autorizan para que realice todos los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la Escritura Constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que

aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.-
Atentamente.- Firma).- Dr. Angel Dávila.- Mat. 4632.- C.A.Q.- Leída que fue esta
escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el
contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy
fe.-

~~Cristina Battigall~~ Battadarez
180388438-4

Laura Battadarez

Victor Sumpaza
180086624-4

F.) La Notaria (E) Abga. María Florinda Villacreses.

S. OPORTO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-

[Handwritten signature]



RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura número de Cons-
titución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "PROTEGSEGURIDAD CIA. LEIDA.",
de la Resolución NO 04.A.DIC.146, emitida por el señor DR. PAUL OCANA SORIA, In-
tendente de Compañías de Ambato, con fecha dos de agosto del año dos mil cuatro,
mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a cuatro
de agosto del año dos mil cuatro.-

[Handwritten signature]



MO. 11

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CIUDADANIA No. 180380430-4

BARRIGA BALLADAREZ MTRIAN CRISTINA

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED

28 JUNIO 1983

003 0226 02051 F

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1983



Cristina Barriga Balladarez

* *Cristina Barriga*

ECUATORIANA ***** V4333VZ222

SOLTERO ESTUDIANTE

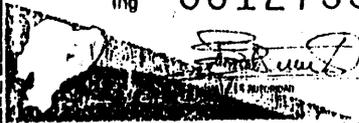
JULIO ENRIQUE BARRIGA

LAURA EMITELIA BALLADAREZ

AMBATO MUNICIPIO DE LA MATRIZ 20/06/2002

20/06/2014

REN 0012755




REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180084624

QUINAPANTA CARRERA CESAR VICTOR

02 DICIEMBRE 1950

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

04 259 0351

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 50

1709147



Cesar Quinapanta

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180084624

QUINAPANTA CARRERA CESAR VICTOR

02 DICIEMBRE 1950

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

04 259 0351

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 50



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090316948-0

BALLADARES PICO LAURA EMITELIA

20 FEBRERO 1944

TUNGURAHUA/AMBATO/TOTORAS

001- 0337 00672

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1944



Laura Balladarez

Laura Balladarez

ECUATORIANA ***** V4443V442

CASADO JULIO ENRIQUE BARRIGA IZA

PRIMARIA ENBELLECEDOR

SEGUNDO BALLADARES

ROSA PICO

AMBATO MUNICIPIO DE LA MATRIZ 21/12/1999

21/12/2011

0788371-99





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 08 de julio de 2004

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 039-078942, el (la) Sra. Inés Carmelita López Martínez, consigno en este Banco, un deposito de \$ 400.00 (Cuatrocientos, 00/100) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de PROTECSEGURIDAD CIA. LTDA. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho deposito se efectuó a nombre de los siguientes aportantes de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	C. CIUDADANIA	\$ VALOR
LAURA EMITELIA BALLADARES PICO	0903169480	350.00
QUINAPANTA CARRERA CESAR VICTOR	1800866244	25.00
BARRIGA BALLADARES MYRIAM CRISTINA	1803884384	25.00
TOTAL		400.00

Atentamente,



BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL AMBATO

Romel Tello R.
ROMEL TELLO R.
JEFE OPERATIVO

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL AMBATO

Nota: Tasa Alco Inversiones al 2004/07/01 a 30 días 0.00 %